

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**

Santiago de Tolú-Sucre, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PRCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.**  
**DEMANDANTE: ABRAHAM CASTELLANOS C**  
**DEMANDADO: DAGOBERTO ALEAN ALVAREZ Y OTROS**  
**RADICACION N° 2015-00014-00**

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita:

- 1. De tiempo atrás he venido solicitando al despacho el impulso del proceso.*
- 2. Ya no encuentro argumento para justificar a mi poderdante la demora del despacho, el cual con justa razón amenazas con revocarme el poder.*
- 3. En escrito anterior le sugerí al despacho se oficiará al juzgado segundo civil del circuito de Sincelejo, a efectos de indagar el estado del proceso de pertenencia relacionado con este proceso, con lo que se demostraría que tal proceso no es más que una artimaña dilatoria de la parte demandada.*
- 4. Su despacho no acepto lo pedido y eso a juicio de mi cliente es indicativo de desinterés que el Juzgado tiene en resolver el asunto de la referencia, por lo que señor Juez, le ruego se sirva impulsar el proceso y evitar así seguir incurriendo en mora procesal y evitar que mi poderdante me revoque el poder.*

Para resolver el referido memorial, el despacho indica que mediante providencia de fecha 26 de julio del año 2021 el despacho tuvo a bien officiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, para que dentro del termino de la distancia certificara el estado actual del proceso que cursa en dicha dependencia bajo el consecutivo No 2012-00046-00.

Así, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo el día 06 de octubre del año inmediatamente anterior, certifico que el radicado 2012-00046-00 se encontraba a despacho para resolver un asunto pendiente de la demanda de reconvención. Certificación que, por supuesto se anexo al expediente en la plataforma tyba, el cual, cabe aclarar se encuentra con visibilidad al público.

Es conocido dentro del presente asunto que existe una prejudicialidad definida, por lo que este plenario debe esperar las resueltas del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo (2012-00046-00), sin embargo, se dispondrá nuevamente officiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo para que se certifique el estado actual de aquel plenario, tal y como nuevamente lo solicita el apoderado de la parte demandante.

Por lo que se dispondrá que por secretaria se disponga del envió de comunicación con miras a la obtención de la mencionada certificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ**  
**JUEZ**